



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-12487761- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 584/19 (RESOL-2019-584-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el Orden N° 13 (IF-2019-40762275-APN-SECT#MPYT) del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1179/19 y 1180/19** Respectivamente.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de 2019, se reúnen por un lado, **ANAEROBICOS S.R.L.** (en adelante "LA EMPRESA") con domicilio en Calle 117 N° 6274 de la localidad de Villa Loma Hermosa, representada en este acto por el Dr. Joaquín Emilio ZAPPA, en su carácter de apoderado y, por la otra, el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL Y ZONAS ADYACENTES** (en adelante "EL SINDICATO"), con domicilio en Cnel. Suárez 171 de la localidad de Avellaneda, representado en este acto por el Sr. Alfredo AMAYA, en su carácter de Secretario de Organización, la Sra. Silvia LUCERO, en su carácter de Vocal y los Sres. César VEGA, Andrés DE MARCO, Higinio Ricardo BRANDAN y Claudio AVALOS, todos ellos en su condición de delegados de la Comisión Interna del Establecimiento, con la asistencia letrada de la Dra. Romina ROSSI y

ANTECEDENTES:

Iº) Que con fecha 14/06/2017 LA EMPRESA y LA REPRESENTACION GREMIAL (en adelante "LAS PARTES") suscribieron un acuerdo estableciendo un "Premio por Asistencia y Puntualidad Perfectas"..

IIº) Que, en fecha 06 de Junio de 2018 acordaron renovar por el término de 1 (un) año el Plan Piloto oportunamente implementado. La vigencia de dicho Plan Piloto se pactó desde el día 01/04/2018 hasta el día 31/03/2019

IIIº) Que, en atención al efecto que el mismo ha tenido en el mejoramiento de los niveles de ausentismo del personal convenionado, ambas partes reconocen la necesidad de establecer el Plan Piloto oportunamente implementado en forma definitiva.

IVº) Que, en tal sentido y luego de haber efectuado un prolijo análisis de los antecedentes enumerados *supra*, LAS PARTES

ACUERDAN:

PRIMERO: A partir del 01/04/2019, queda establecido el "Premio Asistencia y Puntualidad Perfectas" (en adelante "el Premio") en favor de los trabajadores dependientes de la Empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89 que cumplan tareas en el establecimiento que la Empresa

IF-2019-40762275-APN-SECT#MPYT

posee en la localidad de San Martín. Dicho Premio consistirá en el pago de la suma remunerativa mensual fija equivalente a 17 horas del jornal básico inicial de la categoría B del CCT 77/89 que actualmente asciende a la suma bruta de \$1724.- (Pesos mil setecientos veinticuatro).

Se deja aclarado que el "*Premio Asistencia y Puntualidad Perfectas*" será individualizado y abonado –cuando correspondiera según los términos del presente acuerdo- como un rubro específico y distinto de los restantes conceptos que integran la retribución del personal, haciéndose constar en los recibos de ley bajo la voz de pago "*Premio Asist. y Puntualidad Perfectas*".

El Premio no será considerado en la base de cálculo de ningún otro rubro legal o convencional.

SEGUNDO: Condiciones de devengamiento. Rango de tolerancia: El "*Premio Asistencia y Puntualidad Perfectas*" se abonará exclusivamente cuando el trabajador cumpla con la asistencia a su trabajo y puntualidad en forma perfecta.

No obstante lo anterior, se deja aclarado que el Premio no se perderá cuando:

- a) Se registren ausencias correspondientes a las causales que taxativamente a continuación se enumeran. Ello, exclusivamente en la medida que tales ausencias sean justificadas con comprobantes.
 - Licencia gremial establecida en el CCT 77/89.
 - Fallecimiento de familiar *directo* (entendido por tales exclusivamente padres, hijos, cónyuge, hermanos).
 - Nacimiento de hijos.
- b) Se registren hasta 2 llegadas tarde en el mes calendario, de entre 1 y 10 minutos cada una.

Por último, el trabajador perderá el 20% (veinte por ciento) del Premio que le hubiera correspondido percibir en caso de solicitar 1 (un) "permiso especial" durante el transcurso del mes calendario. Se entiende por tal a un permiso excepcional mensual pactado entre la Empresa y el trabajador que le permite ingresar o retirarse hasta el plazo máximo de 4 (cuatro) horas del establecimiento, exclusivamente con motivo de realizar trámites durante la jornada de trabajo. Se deja aclarado que la concesión de este permiso es discrecional de la Empresa de acuerdo a las necesidades de producción.

A fin de clarificar lo dispuesto en los párrafos anteriores y evitar así divergencias en la interpretación de lo aquí acordado, a continuación se proporcionan algunos ejemplos relativos a la forma en que se aplicará la tolerancia dispuesta:

- 1) Si un trabajador incurre en cualquier ausencia por causas distintas a las enumeradas en el punto a) el Premio NO se devengará.
- 2) Si un trabajador llega 9 minutos tarde 2 días durante el transcurso del mes calendario, el Premio se devengará.
- 3) Si un trabajador llega 9 minutos tarde 2 días y luego llega tarde 1 minuto en otra ocasión durante el transcurso del mismo mes calendario, el Premio NO se devengará.
- 4) Si un trabajador llega 11 minutos tarde en 1 sola oportunidad durante el transcurso del mes calendario, el Premio NO se devengará.
- 5) Si un trabajador solicita más de 1 (un) "permiso especial" durante el transcurso del mes calendario, el Premio NO se devengará.
- 6) Si un trabajador, con motivo de un "permiso especial" solicitado, se ausenta del establecimiento por más de 4 (cuatro) horas, el Premio NO se devengará.

TERCERO: Habida cuenta las inasistencias de del trabajador por los motivos de excepción expresados en el inciso a) del punto SEGUNDO no obsta el devengamiento del Premio, se deja expresamente aclarado que el "*Premio Asistencia y Puntualidad Perfectas*" en ningún caso integrará la base de cálculo de la liquidación de licencias por vacaciones y/o enfermedad.

En tal sentido, en el mes en que el trabajador tome vacaciones, a los efectos del devengamiento y pago del Premio únicamente se considerarán los días del mes en que el trabajador efectivamente debió prestar tareas, tanto para el devengamiento del Premio como para el pago proporcional del mismo.

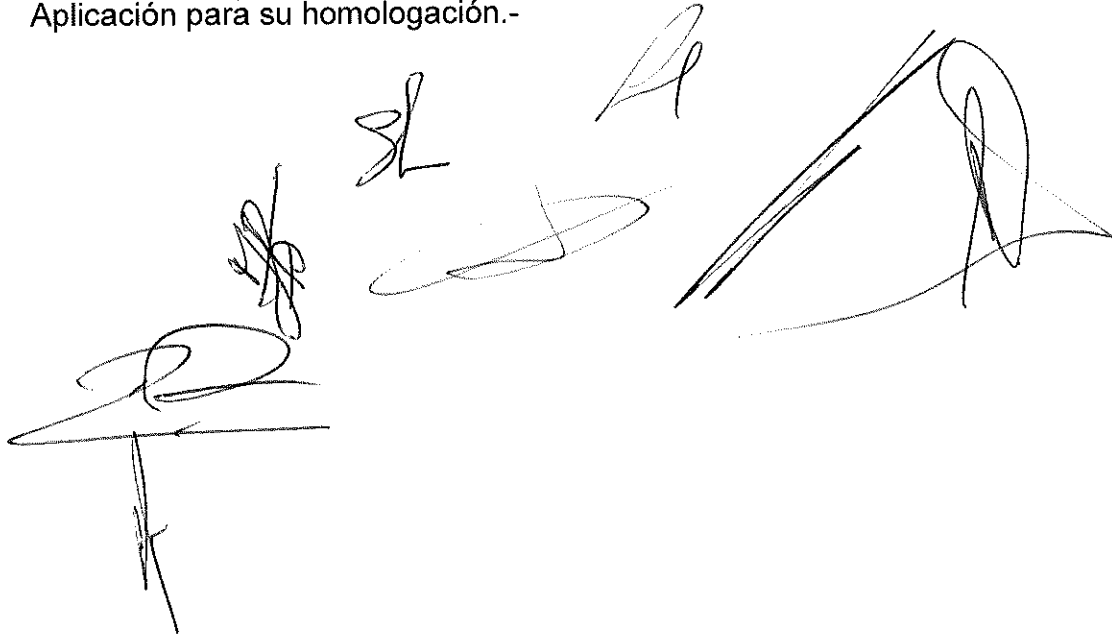
Por su parte, más allá que la licencia por enfermedad/accidente inculpable y/o ILT no permiten el devengamiento del Premio, para para el pago de dichas licencias (al igual que las licencias por vacaciones), el Premio percibido será considerado en el promedio de remuneraciones variables.

CUARTO: Las Partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la homologación

IF-2019-40762275-APN-SECT#MPYT

del presente acuerdo, atento lo cual se comprometen a realizar todas las gestiones que resulten necesarias para ello.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad cuatro (4) ejemplares iguales, uno para cada una de LAS PARTES y el último para ser presentado ante la Autoridad de Aplicación para su homologación.-


The image shows four distinct handwritten signatures in black ink, arranged from left to right. The first signature on the left is a large, stylized cursive mark with a horizontal line underneath. The second signature is a smaller, more compact cursive mark. The third signature is a simple, fluid cursive mark. The fourth signature on the right is a large, complex cursive mark with multiple loops and a long horizontal stroke at the bottom.








Ministerio de Producción y Trabajo




Dra. Florencia DURAN
Asesora
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo


Ex 2019-12487761-APN-DGDMT#MPYT.


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año 2019, siendo las 15:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, ante el Dr. Adolfo Alberto SAGLIO ZAMUDIO y la Dra. Florencia DURÁN; el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES**, representado el Sr. Alfredo AMAYA, Secretario de Organización, Sra. Silvia LUCERO, Vocal, y los Sres. Delegados de Personal, César VEGA, Andrés DE MARCO, Higinio Ricardo BRANDAN, Claudio ÁVALOS, todos ellos con la asistencia letrada de la Dra. Romina ROSSI; y la empresa **ANAEROBICOS ARGENTINA S.R.L.**, representada por el Sr. Santiago SARALEGUI, Gerente General, Sra. Blanca AZVAREZ, Jefa de Recursos Humanos, y Marcela GONZALEZ, Gerente de Administración y Finanzas, todos ellos con la asistencia letrada de la Dra. Luz María SALOMON y del Dr. Joaquín ZAPPA.



Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, se le cede la palabra a las partes:




Las partes de manera conjunta manifiestan que en el marco del expediente de referencia, luego de un amplio debate e intercambio de ideas, han arribado a dos acuerdos, que acompañan en este acto (que constan de cuatro carillas cada uno), ratificando en todas sus partes los mismos. Asimismo, solicitan a la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación.



La funcionaria actuante por el Ministerio de Producción y Trabajo, señala que en atención a los acuerdos presentados por las partes en este acto, los mismos serán sometidos al control de legalidad correspondiente. Quedan las partes notificadas.

IF-2019-40762275-APN-SECT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

Siendo las 17:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

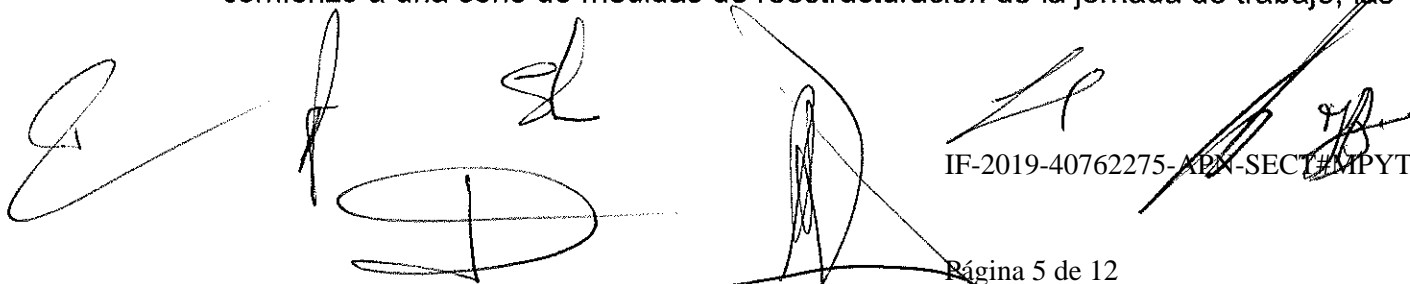
Dra. Florencia DURAN
Asesora
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

IF-2019-40762275-APN-SECT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de 2019, se reúnen por un lado, **ANAEROBICOS S.R.L.** (en adelante "LA EMPRESA") con domicilio en Calle 117 N° 6274 de la localidad de Villa Loma Hermosa, representada en este acto por el Dr. Joaquín Emilio ZAPPA, en su carácter de apoderado y, por la otra, el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL Y ZONAS ADYACENTES** (en adelante "EL SINDICATO"), con domicilio en Cnel. Suárez 171 de la localidad de Avellaneda, representado en este acto por el Sr. Alfredo AMAYA, en su carácter de Secretario de Organización, la Sra. Silvia LUCERO, en su carácter de Vocal y los Sres. César VEGA, Andrés DE MARCO, Higinio Ricardo BRANDAN y Claudio AVALOS, todos ellos en su condición de delegados de la Comisión Interna del Establecimiento, con la asistencia letrada de la Dra. Romina ROSSI y

CONSIDERANDO:

- I) Que LA EMPRESA manifiesta que atraviesa una delicada situación económica no imputable a la misma, producto de la crisis general que aqueja al país y a la industria en particular, lo que ha derivado en una marcada recesión de las ventas, sumada a los altos costos de los servicios (especialmente la energía eléctrica), como consecuencia del ajuste de tarifas. En este sentido, la baja en la demanda de producción, combinada con los altos costos de la misma, torna necesario tomar medidas de carácter extraordinario a fin de incrementar las posibilidades de supervivencia de LA EMPRESA y la consecuente conservación de los puestos de trabajo.
- II) Que las perspectivas de solución de la crisis no se avizoran en el corto plazo sino que, contrariamente, la incertidumbre general tiende a agravar la situación actual de LA EMPRESA.
- III) Que, por todo lo expuesto y en cumplimiento del compromiso social que LA EMPRESA ha asumido, ésta ha manifestado al SINDICATO su intención de dar comienzo a una serie de medidas de reestructuración de la jornada de trabajo, las



IF-2019-40762275-APN-SECT#MPYT

cuales deben ser necesariamente adoptadas con el objeto solucionar la grave situación de crisis económica que LA EMPRESA sufre por causas ajenas a su voluntad.

IV) EL SINDICATO manifiesta que, sin perjuicio de desconocer la existencia de la crisis, considera que deben arbitrarse soluciones consensuadas que -sin afectar los derechos individuales de los trabajadores representados- eviten la pérdida de fuentes de trabajo.

V) Que, luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados y de un intensivo estudio de las posibles soluciones, LA EMPRESA y EL SINDICATO (en adelante conjuntamente denominados "LAS PARTES") han arribado al siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: A partir del día 01/04/2019, los trabajadores convencionales que se desempeñan en el Establecimiento ubicado en la localidad de San Martín prestarán servicios en un único turno fijo de trabajo que se desarrollará de lunes a viernes entre las 06.00 y las 15.00 horas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior LAS PARTES dejan aclarado que, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, los trabajadores convencionales comenzará a desempeñarse en turno fijo y en horario exclusivamente diurno, por lo cual los mismos dejarán de devengar el adicional por "Adicional por turno" estipulado en el inciso d) del art. 46 del CCT 77/89, así como cualquier otro pago adicional correspondiente al valor de la hora nocturna.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, en forma extraordinaria, sin reconocer hechos y como una medida tendiente a minimizar el impacto que esta modificación tendrá en la retribución que perciben los trabajadores, exclusivamente mientras se mantengan las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo y sujeto a la expresa ratificación individual y homologación de tal ratificación la EMPRESA abonará:

a) A los trabajadores convencionales que hasta el 31/03/2019 se desempeñaban en turno fijo de 5.20 a 14.10 horas, laborando un promedio de 16 horas nocturnas por mes, un adicional denominado “Acuerdo modificación de Jornada 2019 – Turno Fijo Mañana”, que se liquidará por el equivalente al diferencial por hora nocturna correspondiente a 8 (ocho) horas.

b) A los trabajadores convencionales que hasta el 31/03/2019 se desempeñaban en turno fijo de 14.10 horas a 23.00 horas, laborando un promedio de 42 horas nocturnas por mes, un adicional denominado “Acuerdo modificación de Jornada 2019 – Turno Fijo Tarde”, que se liquidará por el equivalente al diferencial por hora nocturna correspondiente 21 (veintiún) horas.

c) A los trabajadores convencionales que hasta el 31/03/2019 se desempeñaban en turnos rotativos semanales de 5.20 a 14.10 horas y de 14.10 a 23.00 horas, laborando un promedio de 28 horas nocturnas por mes, un adicional denominado “Acuerdo modificación de Jornada 2019 – Turno Rotativo”, que se liquidará por el equivalente al diferencial por hora nocturna correspondiente a 14 (catorce) horas. Asimismo, a los trabajadores comprendidos en este inciso, LA EMPRESA les abonará un adicional denominado “Acuerdo modificación de Jornada 2019 – Compensación Rotación” por el equivalente al 4,5 % (cuatro y medio por ciento) de todos los conceptos remunerativos que integran el salario de estos trabajadores.

CUARTO: LAS PARTES dejan aclarado que solamente podrán percibir los adicionales mencionados en el punto SEGUNDO aquellos trabajadores que al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo se encontraran prestando servicios en la Empresa y han sufrido las modificación de su esquema horario. En tal sentido, los adicionales allí pactados no resultarán de aplicación a trabajadores que puedan ser contratados en el futuro e ingresen a prestar tareas desde su ingreso bajo el esquema horario que regirá a partir del 01/04/2019 o el que en el futuro pudiera reemplazarlo.

QUINTO: De conformidad con lo normado en el art. 197 de la Ley de Contrato de Trabajo, si como resultado de necesidades productivas de la empresa, los trabajadores convencionados volvieren a devengar el "Adicional por turno" estipulado en el inciso d) del art. 46 del CCT 77/89 y/o el adicional correspondiente al valor de la hora nocturna, los adicionales pactados en el punto SEGUNDO de este Acuerdo ya no serán abonados.

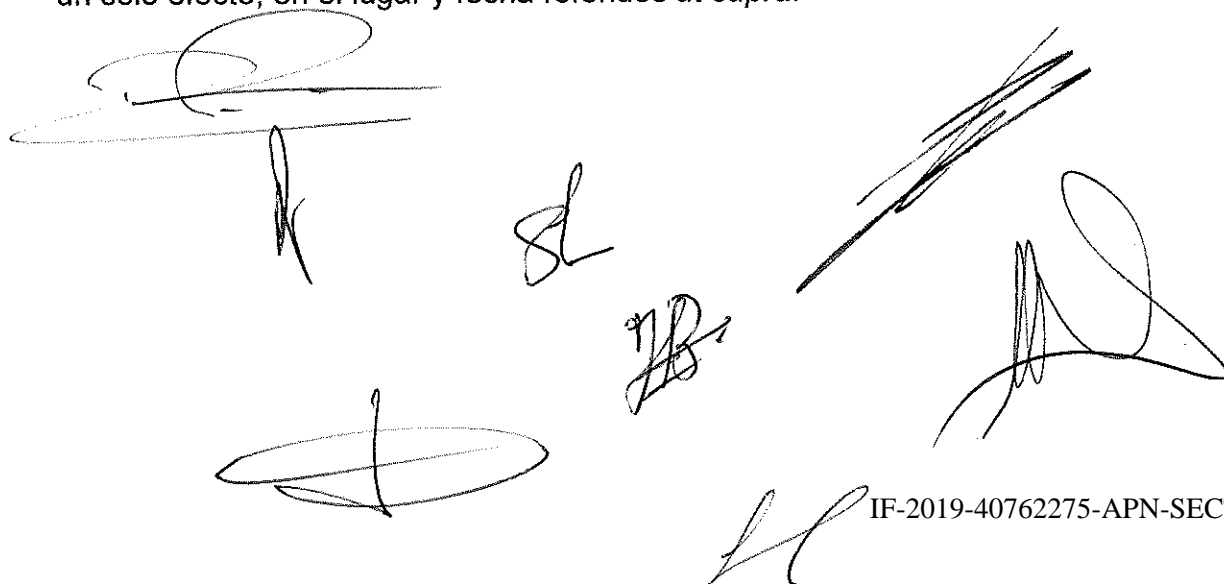
En caso que, a raíz de nuevas modificaciones, se reinstauren los turnos nocturnos y/o rotativos, LA EMPRESA otorgará prioridad para desempeñarse en tales turnos a los trabajadores que han sufrido la modificación de su esquema horario en virtud de lo establecido en este Acuerdo.

SEXTO: LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA se abstendrá de efectuar despidos incausados desde la entrada en vigencia de este Acuerdo hasta el día 30 de Junio de 2019, ambos inclusive.

SEPTIMO: LAS PARTES manifiestan que el presente es un acuerdo marco de naturaleza colectiva, por lo que su firma no implica disposición alguna en relación a los derechos individuales que le asisten a cada trabajador, quienes deberán ratificar el mismo ante el SECLO y conforme a las condiciones aquí pactadas.

OCTAVO: LAS PARTES solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente Acuerdo, a cuyo fin se comprometen a realizar todas las gestiones que resulten necesarias.

En prueba de conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha referidos *ut supra*.-




IF-2019-40762275-APN-SECT#MPYT








Ministerio de Producción y Trabajo




Dra. Florencia DURAN
Asesora
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo


Ex 2019-12487761-APN-DGDMT#MPYT.


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año 2019, siendo las 15:30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, ante el Dr. Adolfo Alberto SAGLIO ZAMUDIO y la Dra. Florencia DURÁN; el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES**, representado el Sr. Alfredo AMAYA, Secretario de Organización, Sra. Silvia LUCERO, Vocal, y los Sres. Delegados de Personal, César VEGA, Andrés DE MARCO, Higinio Ricardo BRANDAN, Claudio ÁVALOS, todos ellos con la asistencia letrada de la Dra. Romina ROSSI; y la empresa **ANAEROBICOS ARGENTINA S.R.L.**, representada por el Sr. Santiago SARALEGUI, Gerente General, Sra. Blanca AZVAREZ, Jefa de Recursos Humanos, y Marcela GONZALEZ, Gerente de Administración y Finanzas, todos ellos con la asistencia letrada de la Dra. Luz María SALOMON y del Dr. Joaquín ZAPPA.



Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, se le cede la palabra a las partes:




Las partes de manera conjunta manifiestan que en el marco del expediente de referencia, luego de un amplio debate e intercambio de ideas, han arribado a dos acuerdos, que acompañan en este acto (que constan de cuatro carillas cada uno), ratificando en todas sus partes los mismos. Asimismo, solicitan a la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación.



La funcionaria actuante por el Ministerio de Producción y Trabajo, señala que en atención a los acuerdos presentados por las partes en este acto, los mismos serán sometidos al control de legalidad correspondiente. Quedan las partes notificadas.

IF-2019-40762275-APN-SECT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

Siendo las 17:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

[Handwritten signatures in blue and black ink]

Dra. Florencia DURAN
Asesora
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

IF-2019-40762275-APN-SECT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 584-19 acu 1179-19, 1180-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.